



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, enero veintiséis de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Lorena Yeceni Daza Patiño
Ejecutado	Jhovanny Albeiro Castaño Gómez
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00376 -00
Providencia	Interlocutorio N° 033
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago – Admite Demanda

La señora **LORENA YECENI DAZA PATIÑO**, quien actúa en representación de sus hijos Jhohan y Lucas Castaño Daza , instaure demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra **JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GOMEZ**.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero -alimentos para sus hijos, pues adeuda a estos la suma de **6.813.374 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se libraré mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **LORENA YECENI DAZA PATIÑO** quien actúa en representación de sus hijos Jhohan y Lucas Castaño Daza, por la suma de **6.813.374 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas

vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GOMEZ**, la realizará la parte ejecutante, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GOMEZ**, por valor de **6.813.374 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la señora **LORENA YECENI DAZA PATIÑO** quien actúa en representación de sus hijos Jhohan y Lucas Castaño Daza.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GOMEZ**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: RECOCER personería al abogado Gary Arley Moreno Bolívar, portador de la TP 240597 del CS de la J, para que represente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7762992616b08ae86e9106a6e0012c1db46ce020ef39ee3c800a4d7f
2faca0b9**

Documento generado en 26/01/2021 11:58:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**